

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 20 de octubre de 1995.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24357** *ORDEN de 20 de octubre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «José Luis Cotallo», de Cáceres.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Manuel Cuadrado Ceballos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «José Luis Cotallo», sito en la avenida de los Quijotes, sin número, de Cáceres, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «José Luis Cotallo», sito en avenida de los Quijotes, sin número, de Cáceres, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «José Luis Cotallo».

Titular: Obispado de Coria-Cáceres.

Domicilio: Avenida de los Quijotes, sin número.

Localidad: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «José Luis Cotallo».

Titular: Obispado de Coria-Cáceres.

Domicilio: Avenida de los Quijotes, sin número.

Localidad: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Trece unidades y 325 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «José Luis Cotallo».

Titular: Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación.

Domicilio: Avenida de los Quijotes, sin número.

Localidad: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Doce unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria «José Luis Cotallo» podrán impartir los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima total de diez unidades y 390 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 20 de octubre de 1995.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24358** *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Know How, para el Desarrollo Directivo», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Know How, para el Desarrollo Directivo», instituida y domiciliada en Madrid, autovía de Colmenar Viejo, kilómetro 14.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la sociedad «Know How Centro de Estudios Especializados, Sociedad Anónima», en escritura otorgada en Madrid, el día 19 de abril de 1995, modificada por otra de fecha 4 de agosto de 1995.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción de iniciativas y la ordenación de recursos tendentes a facilitar la adecuada formación de quienes deseen dedicarse a la dirección de empresas.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.000.000 de pesetas, ingresada en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Fernando de Vicente Giménez como Presidente, doña Concepción de la Casa Boado como Vicepresidenta y don Fernando de Vicente de la Casa como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las Instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene

delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general, y, siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la fundación; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Secretaría General del Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Know How, para el Desarrollo Directivo», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, autovía de Colmenar Viejo, kilómetro 14, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24359** *ORDEN de 25 de octubre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/250/1993, promovido por don Luis Roberto Montenegro Rodríguez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 5/250/1993 en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Roberto Montenegro Rodríguez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de noviembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de marzo de 1992, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 250/1993, interpuesto por la representación procesal de don Luis Roberto Montenegro Rodríguez, don Antonio Avila Alvarez y don Francisco Arjona Pérez, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de noviembre de 1992, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**24360** *ORDEN de 25 de octubre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/500/1991, promovido por doña Josefina Celaa Blanco.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 17 de enero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 5/500/1991 en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefina Celaa Blanco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución presunta de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre reclasificación del puesto de trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por doña Josefina Celaa Blanco, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de mayo de 1988, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**24361** *ORDEN de 25 de octubre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/2160/1991, promovido por don Vicente Sánchez Guzmán.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 8 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2160/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente Sánchez Guzmán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de octubre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 29 de noviembre de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: